



JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES
(Art. 372 y 373 del Código General del Proceso)

Fecha	07 de marzo de 2023	Hora	03:30 p.m
-------	---------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2017 00859 00	
EJECUTANTE:	SANDRA PATRICIA VELASQUEZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00418 00	
EJECUTANTE:	HECTOR DE JESUS HERNANDEZ
EJECUTADO:	COLPENSIONES

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2021 00004 00	
EJECUTANTE:	LUZ MARINA VALENCIA
EJECUTADO:	COLPENSIONES

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00155 00	
EJECUTANTE:	OSCAR ANTONIO GARCIA
EJECUTADO:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>PROCESO 05001310501820170085900:</p> <p>Parte Demandante: LUIS FERNANDO MOLINA GOMEZ</p> <p>Apoderado: ANA LUCIA EUSSE MOLINA T.P. 188.745 del C.S de la J Apoderada Sustituta. (Se reconoce personería)</p> <p>Parte Demandada PALACIO CONSULTORES- representado por Fabio Vallejo Chanci (Principal) sustituto: DEIVI ALEJANDRO OCHOA PALACIO T.P. 240.222 del C.S. de la J (Se reconoce personería)</p>

PROCESO 05001310501820200041800:

Parte Demandante: HECTOR DE JESUS HERNANDEZ HENAO

Apoderado: FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO T.P. 176.482 del C.S de la J Apoderado Sustituto. (Se reconoce personería)

Parte Demandada PALACIO CONSULTORES- representado por Fabio Vallejo Chanci (Principal) sustituto: DEIVI ALEJANDRO OCHOA PALACIO T.P. 240.222 del C.S. de la J

PROCESO 05001310501820210000400:

La parte demandante no asiste a la audiencia.

Parte Demandada PALACIO CONSULTORES- representado por Fabio Vallejo Chanci (Principal) sustituto: DEIVI ALEJANDRO OCHOA PALACIO T.P. 240.222 del C.S. de la J

PROCESO 05001310501820220015500:

Parte Demandante: LUIS FERNANDO MOLINA GOMEZ

Apoderado: CARMEN ISABEL VÁSQUEZ VELÁSQUEZ T.P. 258.232 del C.S de la J Apoderada Sustituta. (Se reconoce Personeria)

Parte Demandada PALACIO CONSULTORES- representado por Fabio Vallejo Chanci (Principal) sustituto: DEIVI ALEJANDRO OCHOA PALACIO T.P. 240.222 del C.S. de la J

CONCILIACIÓN

En el proceso de la referencia se declara fracasada la etapa de conciliación ante la falta de ánimo conciliatorio de COLPENSIONES.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se tiene que las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago son de mérito o de fondo, consultados los claros presupuestos del artículo 430 del C.G. del P.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO.

En los procesos que ocupan la atención de la judicatura, no hay lugar a la adopción de medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria, pues se evidencia la notificación a COLPENSIONES en debida forma, así como la notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJACION DEL LITIGIO.

El litigio se contrae a determinar si hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por Colpensiones denominados prescripción, pago o cumplimiento de la obligación de hacer, compensación, inexistencia del título ejecutivo respecto a los intereses legales, inexigibilidad del título ejecutivo o inejecutabilidad de la sentencia judicial; o en su defecto si hay lugar a disponer la continuación de la ejecución, en los términos de las providencias a través de la cuales se libró la orden de pago, que refiere el pago de saldos insoluto de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, conceptos contenidos en las sentencias que sirven de base de recaudo y que dieron mérito para solicitar las ejecuciones en contra de la demandada.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

2017-00859:

EJECUTANTE:

- La documental aportada como anexo a la demanda ejecutiva, y que hace referencia a:

PRUEBAS

- Copia de la liquidación de los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993
- Copia de la Resolución Nro. DNP003026 de 2017
- Copia de la cuenta de cobro presentada el día 23 de septiembre de 2016
- Copia de la cuenta de cobro-pago de costas procesales presentada el día 13 de julio de 2016
- Copia de la Resolución GNR 6375 del 11 de enero de 2017

EJECUTADA:

- No allego pruebas para ser valoradas

2020-00418

EJECUTANTE:

- La documental que aportó como anexo a la demanda y que anunció de la siguiente manera:

PRUEBAS

- Copia de la Resolución 84939 de 2020
- Copia de las sentencias de primera y segunda instancia
- Copia de los autos que liquidan costas procesales y aprueba dichas liquidaciones
- Copia del auto de ejecutoria de la sentencia y que expide copias auténticas.

EJECUTADA:

- Inspección judicial al sistema de títulos: no se evidenció la existencia de pago en lo referente a saldos insolutos de la sentencia.
- Expediente administrativo del demandante ante Colpensiones

2021-00004

EJECUTANTE:

- La documental que aportó como anexo a la demanda y que anunció de la siguiente manera:

PRUEBAS

- Copia de la cuenta de cobro
- Resolución que le dio cumplimiento a la sentencia
- Liquidación de crédito

EJECUTADA:

- Inspección judicial al sistema de títulos: no se evidenció la existencia de pago en lo referente a saldos insolutos de la sentencia.
- Expediente administrativo del accionante ante Colpensiones

2022-00155

EJECUTANTE:

- La documental que aportó como anexo a la demanda y que anunció de la siguiente manera:

PRUEBAS

- Resolución SUB 163571 del 30 de julio de 2020.
- Comunicación expedida por COLPENSIONES en la que certifica la embargabilidad de la cuenta denunciada
- Concepto de embargabilidad de cuentas emitido por el Ministerio de Hacienda.
- Certificado intereses de la Superintendencia Financiera.
- Cálculo retroactivo.

EJECUTADA:

- Inspección judicial al sistema de títulos: no se evidenció la existencia de pago en lo referente a saldos insolutos de la sentencia.
- Expediente administrativo del accionante ante Colpensiones y expediente administrativo de la causante ante Colpensiones

En este momento, se da por terminada la Audiencia inicial.

Lo anterior, se notifica en estrados.

A C T A

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio. Las partes ejecutantes en cada uno de los procesos no presentan alegatos de conclusión. El apoderado judicial de la entidad ejecutada presenta alegatos.

SENTENCIA

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ejecutivo laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el JUZGAMIENTO. Para el proceso 2017-00859 Sentencia Nro. 050, proceso 2020-00418 sentencia Nro. 051, proceso 2021-00004 sentencia Nro. 052 y proceso 2022-00155 sentencia Nro. 053.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN Y PAGO, en los procesos con radicado 2020-00418, 2021-00004 y 2022-00155.

DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCION DE PAGO en el proceso 2017-00859 e improbadas la de PRESCRIPCION y COMPENSACION.

En consecuencia, **SE ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN**, por los siguientes conceptos:

RADICADO 018-2017-00859

- Por la suma de \$4.915.943, por concepto de saldo insoluto de intereses moratorios. El mandamiento de pago es a favor de la masa sucesoral de la señora Tulia Margarita Pamplona de Velásquez (fallecida); advirtiéndose que, en el momento de efectuarse el pago, se deben acreditar los requisitos de Ley, para estos eventos.

RADICADO 018-2020-00418:

- Por la suma de \$375.862, a título de saldo insoluto de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993.

RADICADO 018-2021-00004:

- Por la suma de \$669.041, a título de saldo insoluto de intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993.

RADICADO 018-2022-00155:

- Por la suma de \$795.442, por concepto de saldo insoluto de intereses de mora del artículo 141 de la Ley de 1993.

SEGUNDO: Se requiere a las partes de cada uno de los procesos para que presenten las liquidaciones de crédito correspondiente.

TERCERO: Costas a cargo de COLPENSIONES en cada uno de los procesos a favor de la parte ejecutante, para cuya liquidación, se incluirán como agencias en derecho el 7% del valor por el cual se ordena continuar con la ejecución.

CUARTO: En el proceso con radicado 2017-00859 se dispondrá la entrega del título judicial Nro. 413230002968162 por valor de \$4.956.350,00 a favor de la masa sucesoral de la señora Tulia

Margarita Pamplona de Velásquez, para lo cual deberá de acreditarse el mismo e indicar a cual de los herederos se deberá entregar el referido título en aras de su materialización.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA REALIZADA

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/1b1e6377-7913-45b9-af2c-a5e011216101>
- **Número de proceso:** 05001310501820170085900
- **Fecha de caducidad:** 7/24/2050 9:45:11 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 3/8/2023 9:45:11 AM



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA